

Banco de la República Colombia

BOLETÍN

No. 041 Fecha 07 de noviembre de 2012 Páginas 19

CONTENIDO

	Página
Resolución Externa No. 11 de 2012. "Por la cual se expiden normas sobre operaciones para regular la liquidez de la economía".	1
Circular Reglamentaria Externa DODM-141 del 07 de noviembre de 2012, Asunto: 3: "Condiciones para la Liquidación de las Operaciones Monetarias del Banco de la República"	3
Circular Reglamentaria Externa DODM-142 del 07 de noviembre de 2012, Asunto: 4: "Control de Riesgo para las Operaciones de Expansión y Contracción Monetaria".	6
Circular Reglamentaria Externa DODM-148 del 07 de noviembre de 2012, Asunto 10: Procedimientos para las Operaciones de Expansión y Contracción Monetaria"	10

RESOLUCIÓN EXTERNA No. 11 DE 2012

(Noviembre 7)

Por la cual se expiden normas sobre operaciones para regular la liquidez de la economía

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPÚBLICA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las previstas en los artículos 371 y 372 de la Constitución Política, 16 literal b) y 53 de la Ley 31 de 1992,

RESUELVE:

Articulo 1º. El artículo 1º de la Resolución Externa 2 de 2012 quedará así:

"Artículo 1º. La presente resolución reglamenta las operaciones de mercado abierto que realiza el Banco de la República para regular la liquidez de la economía, mediante la compra o venta de títulos de deuda pública, de títulos emitidos por el Banco de la República o de títulos de contenido crediticio calificados por las sociedades calificadoras de valores.

Para efectos de la presente resolución, se entiende por títulos de deuda pública todos aquéllos emitidos por una entidad pública del orden nacional, departamental o municipal.

Parágrafo. En ningún caso se considerarán admisibles para la realización de las operaciones de que trata la presente resolución los títulos emitidos con ocasión del otorgamiento de cartera de créditos u operaciones de leasing financiero."

Artículo 2º. El artículo 5º de la Resolución Externa 2 de 2012 quedará así:

"Artículo 5°. El Banco de la República podrá adquirir en forma definitiva o transitoria títulos de deuda pública, títulos emitidos por el Banco de la República o títulos de contenido crediticio calificados por las sociedades calificadoras de valores a los Agentes Colocadores de OMAs, con el objeto de regular la liquidez de la economía."

Artículo 30. El artículo 6º de la Resolución Externa 2 de 2012 quedará así:

"Artículo 6º. El Banco de la República señalará los títulos con los cuales se harán las operaciones de que trata este capítulo, así como las características, contrapartes y condiciones financieras de las mismas, de acuerdo con las directrices que señale la Junta Directiva.

BANCO DE LA REPÚBLICA

En desarrollo de lo anterior, el Banco de la República podrá imponer restricciones relacionadas con el monto de recursos de expansión monetaria transitoria al cual tienen acceso los agentes colocadores de OMAs."

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D. C., a los siete (7) días del mes de noviembre del año dos mil doce (2012).

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA Presidente

Marrow Conderces

ALBERTO BOADA ORTÍZ
Secretario



MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE

Hoja 3-00

OPERACIONES Y DESARROLLO DE MERCADOS

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM -141

Fecha: 07 NOV 2012

CONDICIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES **ASUNTO:** 3: MONETARIAS DEL BANCO DE LA REPÚBLICA

La presente circular reemplaza las hojas 3A1-7 de julio 31 de 2012 y 3A1-8 de abril 23 de 2009 de la Circular Reglamentaria Externa DODM-141, correspondiente al Asunto 3: "CONDICIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES MONETARIAS DEL BANCO DE LA REPÚBLICA", del Manual Corporativo del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados.

Las modificaciones se realizan para complementar los casos especiales incluidos en el Anexo 1 en cuanto a los haircuts aplicables a los títulos de contenido crediticio diferentes a bonos de deuda pública (TES), títulos emitidos por el Banco de la República (TBR), títulos de desarrollo agropecuario emitidos por Finagro (TDA), Bonos para la Seguridad, Bonos para la Paz, Títulos de Reducción de Deuda (TRD) y Bonos emitidos por Fogafín.

Cordialmente,

AS HERRERA HERNANDO

Gerente Géneral (E)

PAMELA CARDOZO ORTIZ

Subgerente Monetario y de Reservas



Fecha: 07 NOV 2012

ASUNTO: 3: CONDICIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES MONETARIAS DEL BANCO DE LA REPÚBLICA

$$V_M^d = V_N \cdot \frac{P_s^d}{100}$$

El valor de mercado correspondiente en moneda legal se obtendrá al multiplicar este valor por la tasa de conversión de la denominación vigente para el día de la operación,

$$V_M^p = V_M^d \cdot \chi$$

y el valor descontado con el haircut total, por el cual se recibe el título en repo será,

$$V = V_M^p \cdot (1 - H)$$

4. Casos especiales

Estos títulos tendrán un haircut fijo del 10%.

- 4.1 Haircut de los Títulos de Desarrollo Agropecuario emitidos por Finagro (TDA): Estos títulos tendrán un haircut fijo del 7%.
- 4.2 Haircuts de los Bonos para la Seguridad, Bonos para la Paz, Títulos de Reducción de Deuda (TRD), y Bonos emitidos por Fogafin:

WH



Fecha: 07 NOV 2012

ASUNTO: 3: CONDICIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES MONETARIAS DEL BANCO DE LA REPÚBLICA

4.3 Cupones de intereses de los TES tasa fija en pesos:

Para el *haircut* aplicable a estos cupones, se debe tomar el mismo *haircut* calculado para el título completo.

4.4 TES de corto plazo:

En estos casos se debe tomar el *haircut* del TES tasa fija pesos completo, más cercano en días al vencimiento.

4.5 Otros títulos:

Los títulos de contenido crediticio diferentes a bonos de deuda pública (TES), títulos emitidos por el Banco de la República (TBR), títulos de desarrollo agropecuario emitidos por Finagro (TDA), Bonos para la Seguridad, Bonos para la Paz, Títulos de Reducción de Deuda (TRD) y Bonos emitidos por Fogafín tendrán un *haircut* fijo del 20%.



MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y **DESARROLLO DE MERCADOS** CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM -142

Hoja 4 - 00

Fecha: 7-Nov-2012

Destinatario:

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Superintendencia Financiera de Colombia, Bolsa de Valores de Colombia, Establecimientos bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Comisionistas de Bolsa, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedad Administradora del Régimen Solidario de Prima Media con prestación definida, Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, BANCOLDEX, Financiera de Desarrollo Nacional, FOGAFIN, FINDETER, FINAGRO.

ASUNTO:

4:

CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

La presente circular reemplaza las hojas 4-2, 4-3 y 4-4 del 9 de septiembre de 2011 y 24 de agosto de 2012, correspondiente al Asunto 4: "Control de Riesgo para las Operaciones de Expansión y Contracción Monetaria" del Manual Corporativo del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados.

Las modificaciones se realizan con el fin de ajustar la presente circular de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Externa 11 de 2012 de la Junta Directiva del Banco de la República, en lo relacionado con los títulos admisibles para las operaciones de expansión transitoria de los Agentes Colocadores de OMA

HERNÁNDO VARGAS HERRERA

Gerente General (E)

PAMELA CARDOZO ORTIZ

Subgerente Monetario y de Reservas



Fecha: 7-Nov-2012

ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

3 TÍTULOS ADMISIBLES PARA OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

Las operaciones de mercado abierto que realice el Banco de la República se efectuarán mediante la compra y venta de los títulos valores que el Banco de la República considere admisibles, de acuerdo con la Resolución Externa No.2 de 2012.

3.1 OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN TRANSITORIA

- 3.1.1 Las operaciones de expansión o contracción transitoria se podrán realizar mediante la celebración de contratos de reporto (REPO o REPO en reversa) con Bonos para la Seguridad, Títulos de Reducción de Deuda (TRD), Títulos de Desarrollo Agropecuario (TDA), TES Clase B, Títulos de Deuda Externa de la Nación, Títulos emitidos por FOGAFIN y Títulos emitidos por el Banco de la República. Las operaciones que se realicen con títulos diferentes a los emitidos por el Banco de la República podrán ser celebradas siempre y cuando haya transcurrido como mínimo un mes desde la primera colocación de la emisión. En el caso específico de TES Clase B emitidos con objeto de un intercambio de Deuda Interna de la Nación, el Banco recibirá títulos con menos de un mes de colocados siempre y cuando la emisión se encuentre cerrada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- 3.1.2 Adicionalmente se podrán realizar operaciones de expansión transitoria con bonos ordinarios, Certificados de Depósito a Término -CDT-, papeles comerciales, títulos de contenido crediticio provenientes de titularizaciones y títulos de deuda pública diferentes a los enunciados en el numeral 3.1.1, siempre y cuando haya transcurrido como mínimo un mes desde la primera colocación de su emisión, se encuentren desmaterializados en un depósito centralizado de valores y estén calificados por las sociedades calificadoras de valores con forme se describe a continuación:

Sociedad calificadora de valores	BRC Investor Services (Bankwatch)	Fitch Ratings (Duff and Phelps)	Value Risk Rating
Títulos de corto plazo	BRC1	F1	VR1
	BRC2	F2	VR2
Títulos de largo plazo	AAA	AAA	AAA
	AA	AA	AA
	A	A	A

En ningún caso se considerarán admisibles para la realización de las operaciones, los títulos emitidos con ocasión del otorgamiento de cartera de créditos u operaciones de leasing financiero.

3.2 OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN DEFINITIVA

Las operaciones de expansión o contracción definitiva se podrán realizar mediante la compra o venta en firme, de contado o a futuro de TDA, TES Clase B, Títulos de Deuda Externa de la Nación y Títulos emitidos por el Banco de la República. Para los TES B y los Títulos de Deuda Externa de

RUL



Fecha: 7-Nov-2012

ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

la Nación debe haber transcurrido como mínimo un mes desde la primera colocación de la emisión. En ningún caso se aceptarán TES Clase B indexados a dólares de los Estados Unidos de América.

Excepcionalmente, las operaciones de expansión o contracción definitiva se podrán realizar mediante la compra o venta en firme, de contado o a futuro, de Bonos de Capitalización de Banca Pública emitidos por FOGAFIN siempre y cuando haya transcurrido como mínimo un mes desde la primera colocación de la emisión.

4 LÍMITE AL SALDO DE OPERACIONES DE EXPANSIÓN TRANSITORIA

4.1 ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO

Los establecimientos de crédito no podrán mantener obligaciones pasivas originadas en operaciones monetarias de expansión transitoria que se realicen con los títulos estipulados en el numeral 3.1.1, correspondientes a subasta, ventanilla y overnight por compensación con el Banco de la República que, en promedio, durante los últimos 14 días calendario, representen un monto superior al 35% del saldo promedio de depósitos. Las operaciones de expansión que se realicen con títulos contemplados en el numeral 3.1.2, los repos intradía y las operaciones overnight provenientes de repos intradía no se les aplicará la condición anterior. Estas dos últimas se sujetarán a lo dispuesto en la Circular Reglamentaria Externa DFV-120 correspondiente al Asunto 61: Repo intradía.

El 35% del saldo promedio de depósitos, en adelante, límite general, se calculará con base en el último informe de exigibilidades del encaje bisemanal reportado por la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) al BR (Formato 443). Para los establecimientos de crédito que no encajan y están autorizados para realizar operaciones de expansión transitoria, el límite general se calculará con base en el promedio simple de los dos últimos informes semanales de los pasivos para con el público, reportados por la SFC al BR (Formato 281). En este último caso, los pasivos para con el público son los definidos en el numeral 2.3 de la Circular Reglamentaria Externa DODM-140 contenida en el Asunto 2: Apoyos transitorios de liquidez.

El límite general cambiará cada miércoles que inicia una bisemana de encaje requerido. El BR comunicará el nuevo valor, vía electrónica a los establecimientos de crédito el segundo lunes (o el día hábil siguiente si éste es festivo) de cada bisemana de encaje requerido.

En los casos de procesos de reorganización institucional, definidos en los términos del artículo 23 de la Resolución 6/01, la entidad absorbente o adquirente deberá considerar que el límite general para operaciones de expansión transitoria es el 35 % del saldo promedio de depósitos que se calcula con el último informe de exigibilidades del encaje bisemanal reportado por la SFC al BR. Es decir, que después del proceso de reorganización institucional y hasta que no se comience a informar a la SFC los pasivos sujetos a encaje de manera consolidada, el límite general seguirá siendo el que corresponda a los pasivos sujetos a encaje de la entidad absorbente o adquirente.

Para los casos de procesos de reorganización institucional, cuyo resultado sea la constitución de una nueva entidad, el límite general para ésta, mientras reporta a la SFC el informe de exigibilidades del encaje bisemanal, será el 35% correspondiente al saldo promedio de los depósitos transferidos con base en el último informe de la(s) entidad(es) de donde provienen tales pasivos, reportado al BR por la SFC (específicamente el formato 443).

WH

RC



Fecha: 7-Nov-2012

ASUNTO:

4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

Para tales efectos la nueva entidad, deberá informar al BR, el porcentaje de los pasivos sujetos a encaje que le fueron transferidos. Tal comunicación deberá ser firmada por el Representante Legal de la nueva entidad.

Los establecimientos de crédito que no se encuentren o presenten inconsistencias en el último informe de exigibilidades del encaje bisemanal reportado por la SFC al BR sólo podrán realizar operaciones de expansión transitoria si antes del miércoles mencionado anteriormente entregan al BR, certificado por su revisor fiscal, el informe de exigibilidades del encaje bisemanal correspondiente.

4,2 SOCIEDADES FIDUCIARIAS Y SOCIEDADES COMISIONISTAS DE BOLSA

Las sociedades fiduciarias y las sociedades comisionistas de bolsa no podrán mantener obligaciones pasivas originadas en operaciones monetarias de expansión transitoria que se realicen con los títulos estipulados en el numeral 3.1.1, correspondientes a subasta y ventanilla con el Banco de la República que, en promedio, durante los últimos 14 días calendario, representen un monto superior al valor del capital pagado y reserva legal saneados de las sociedades fiduciarias y del patrimonio técnico de las sociedades comisionistas de bolsa. Las operaciones de expansión que se realicen con títulos contemplados en el numeral 3.1.2, los repos intradía y las operaciones overnight provenientes de repos intradía no se les aplicará la condición anterior. Estas dos últimas se sujetarán a lo dispuesto en la Circular Reglamentaria Externa DFV-120 correspondiente al Asunto 61: Repo intradía.

El valor del capital pagado y reserva legal saneados y del patrimonio técnico, según sea el caso, cambiará con la misma periodicidad establecida en el numeral 4.1 de esta circular de acuerdo con la última información reportada por la SFC. El Banco de la República comunicará a cada una de las entidades, vía electrónica, el nuevo valor correspondiente.

En los casos de procesos de reorganización institucional, definidos en los términos del artículo 23 de la Resolución 6/01, la entidad absorbente o adquirente deberá considerar que el límite general será el que corresponda de acuerdo con los estados financieros integrados con los cuales se formalizó el proceso de reorganización, aprobados por la SFC y certificados por el revisor fiscal y el representante legal de la entidad.

Aquellas entidades que no se encuentren en el último informe reportado por la SFC, podrán realizar operaciones de expansión transitoria con el Banco de la República sí, con anterioridad a la entrada en vigencia del nuevo valor, allegan una certificación suscrita por el revisor fiscal con el valor correspondiente. En caso contrario, el Banco de la República se abstendrá de realizar operaciones con tal entidad.

4.3 OPERACIONES SIMULTÁNEAS DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA Y APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

Los EC podrán realizar simultáneamente operaciones de expansión y contracción monetaria y operaciones de apoyos transitorios de liquidez (ATL).



Hoja 10-00



MANUAL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y **DESARROLLO DE MERCADOS**

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA -DODM-148

Fecha: 7 de noviembre de 2012

Destinatario:

Oficina Principal y Sucursales, Superintendencia Financiera de Colombia, Bolsa de Valores de Colombia; Agentes Colocadores de OMAS; Ministerio de Hacienda y Crédito Público;

Autorregulador del Mercado de Valores

ASUNTO

10:

PROCEDIMIENTOS PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

La presente circular reemplaza la totalidad de la Circular Reglamentaria Externa DODM-148, correspondiente al Asunto 10 "PROCEDIMIENTOS PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA", del Manual Corporativo del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados.

La circular se modifica para incorporar las disposiciones de la Resolución Externa 11 de 2012 de la Junta Directiva del Banco de la República.

Atentamente,

RGAS HERRERA

Gerenté General (E)

PAMELA ANDREA CARDOZO ORTIZ Subgerente Monetario y de Reservas



Fecha: Noviembre 7 de 2012

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA

1. ORIGEN Y OBJETIVOS

La presente circular reglamenta los procedimientos de las operaciones de expansión y contracción monetaria autorizadas en la Resolución Externa 2 de 2012 de la Junta Directiva del Banco de la República (JDBR) o aquellas que la modifiquen o sustituyan.

2. AGENTES COLOCADORES DE OMAS CON TITULOS ADMISIBLES

El Banco de la República (BR) podrá efectuar sus operaciones de expansión y contracción monetaria con los Agentes Colocadores de OMAS (ACO) con los títulos admisibles que se encuentran definidos en la Circular Reglamentaria Externa "Control de Riesgo para las Operaciones de Expansión y Contracción Monetaria". A dichos títulos se les aplicará un descuento o "haircut" sobre el valor del mercado estimado para el plazo de la operación, con el fin de minimizar el riesgo de mercado y de liquidez. En estas operaciones el Banco de la República no realiza llamados a margen. El BR también efectuará depósitos de contracción monetaria, en los que el ACO realiza un depósito remunerado en el BR. Esta es una operación de contracción monetaria transitoria para todos los efectos de la reglamentación del BR.

Para la apertura y el manejo de los citados depósitos, como resultado de las subastas que efectúe el Banco de la República, se asignará a cada Agente Colocador de Operaciones de Mercado Abierto un código en el Sistema de Cuentas de Depósito CUD. Una vez constituido cada depósito remunerado, los fondos respectivos sólo serán devueltos por el Banco al vencimiento del plazo estipulado, junto con los rendimientos correspondientes, mediante su abono en la cuenta de depósito en moneda legal del respectivo Agente Colocador de Operaciones de Mercado Abierto. Los mencionados depósitos no causarán las tarifas por administración de cuentas, establecidas en el numeral 2.2 de la Circular 157 de 2004, correspondiente al asunto 16 "Tarifas por la Administración de Cuentas de Depósito y por Operaciones en el CUD" del Manual del Departamento de Servicios Electrónicos y Pagos, adicionalmente no serán una especie computable para el encaje.

Las condiciones generales de liquidación de los títulos admisibles para operaciones monetarias están en la Circular Reglamentaria Externa "Condiciones para la Liquidación de Operaciones Monetarias del Banco de la República".

3. MECANISMOS

El BR realizará operaciones de expansión y contracción monetaria mediante la compra y/o venta transitoria y/o definitiva de títulos admisibles o a través de depósitos de contracción monetaria. El BR adjudicará estas operaciones por subasta holandesa, ventanilla y/o negociación directa, de acuerdo a las directrices señaladas por la JDBR.

MH



Fecha: Noviembre 7 de 2012

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA

En la subasta holandesa para operaciones de expansión se ordenan todas las ofertas en estricto orden descendente de tasa y se aprueban todas las ofertas con tasa superior o igual a la tasa donde se completa el cupo de la subasta, en adelante la tasa de corte. La subasta holandesa también se podrá realizar con precios. Todas las ofertas aprobadas tendrán la misma tasa o precio de corte. Cuando el valor de dos o más ofertas a la tasa o precio de corte supere el remanente del cupo de la subasta, el remanente se distribuirá en forma proporcional al valor de las ofertas que acepten aprobación parcial.

En la subasta holandesa para operaciones de contracción se ordenan todas las ofertas en estricto orden ascendente de tasa y se aprueban todas las ofertas con tasa inferior o igual a la tasa donde se completa el cupo de la subasta, en adelante la tasa de corte. La subasta holandesa también se podrá realizar con precios o con margen sobre la tasa máxima de contracción del Banco de la República. Todas las ofertas aprobadas tendrán la misma tasa, precio o margen de corte. Cuando el valor de dos o más ofertas a la tasa, precio o margen de corte supere el remanente del cupo de la subasta, el remanente se distribuirá en forma proporcional al valor de las ofertas que acepten aprobación parcial.

El margen de corte de las subastas se adicionará a la tasa máxima de contracción vigente de forma geométrica, es decir,

$$TD = ((1 + TMC\%) \times (1 + M\%)) - 1$$

donde,

TD

Tasa de interés del depósito

TMC

Tasa máxima de contracción (vigente 8.15%)

M

Margen

En caso en que la JDBR realice modificaciones a la tasa de referencia, la tasa base para la liquidación de los intereses al final del periodo (TMC) se calculará como el promedio ponderado de las tasas máximas de contracción por el número de días en que estuvo vigente cada nivel de tasa¹, adicionando de manera geométrica el margen y suponiendo que se invierte a esta tasa promedio en todo el período, es decir,

$$TMC\% = \sum_{n=1}^{N} \frac{TMC_n \times \text{días de vigencia } TMC_n}{N}$$

En la ventanilla, las ofertas se aprobarán a la tasa anunciada en la convocatoria.

¹ En caso de una variación de la tasa de referencia por parte de la JDBR, ésta entrará en vigencia el siguiente día hábil.





Fecha: Noviembre 7 de 2012

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA

4. CONVOCATORIA

El BR informará por la cartelera de SEBRA y los medios que considere apropiados las contrapartes, características y condiciones financieras de las operaciones de expansión o contracción monetaria que se adjudican por subasta o ventanilla.

No será necesario realizar convocatoria para el mecanismo de negociación directa.

5. CONDICIONES GENERALES

5.1 OFERTAS

Todas las ofertas presentadas por un ACO son consideradas en firme. Con la presentación de la oferta, el ACO adquiere la obligación de dar cumplimiento a la operación monetaria en la cual participa cuando sea aprobada por el BR.

Las ofertas deberán ser presentadas con la oportunidad, en la forma y por el medio anunciado; o, en el caso de fallas en este, por los medios alternos en el orden descrito a continuación.

En el caso de una falla en el medio anunciado los ACO deberán primero reportarla al Centro de Soporte Informático del BR en el teléfono 3431000 y solicitar el número de la orden de servicio. Este número será indispensable para poder utilizar los medios alternos (fax y teléfono). Las ofertas presentadas por los medios alternos sólo se podrán presentar dentro del horario establecido y no podrán ser modificadas ni revocadas. Para utilizar el teléfono como medio alterno los ACO deberán utilizar la "token card", con el respectivo "login" de usuario y la clave electrónica que asigne la tarjeta. El teléfono para la presentación de posturas es el 3430359. Una vez presentada la postura ésta será confirmada por el empleado del Banco de la República que la reciba.

Para utilizar el fax los ACO deberán diligenciar el Anexo 1 y enviarlo al 2840228, 3430342 o 3344187, previa autorización del Jefe de la Mesa de Dinero del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercado. Los errores u omisiones anularán la oferta.

El BR aprobará las ofertas presentadas por los ACO de acuerdo con las directrices señaladas por la JDBR teniendo en cuenta las sanas prácticas del mercado de valores, la disponibilidad de recursos y de títulos de deuda pública en el BR.

HUH



Fecha: Noviembre 7 de 2012

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA

El BR podrá aprobar parcialmente ofertas cuando se genere una concentración inaceptable de las operaciones de expansión monetaria y se reserva el derecho de rechazar las ofertas que no considera representativas del mercado.

5.2 COMUNICACIÓN DE RESULTADOS

Los resultados de las operaciones monetarias presentadas por los ACO se publicarán en el módulo de subastas (Subastas Web) y en la cartelera del SEBRA.

La información general sobre las operaciones monetarias también estará disponible en www.banrep.gov.co y cualquier consulta será atendida en la línea telefónica 3430359.

6. OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN TRANSITORIA

6.1 OFERTAS

Los ACO deberán presentar sus ofertas para operaciones de expansión y/o contracción transitoria a través del módulo de subastas del SEBRA o el medio que se defina en la convocatoria.

Los ACO deben cumplir los siguientes requisitos en la presentación de sus ofertas. El valor de la oferta deberá corresponder al monto de los recursos a recibir (expansión) o entregar (repos de contracción) y la tasa se presentará en términos efectivos anuales. Para los depósitos remunerados de contracción no constitutivos de encaje, el valor de la oferta deberá corresponder al monto de los recursos a entregar y el margen frente a la tasa máxima de contracción no podrá superar el límite máximo establecido y se presentará en términos porcentuales o en puntos básicos de acuerdo a la convocatoria. En cada subasta el ACO podrá presentar varias ofertas que no pueden exceder el total del cupo de la subasta, las ofertas adicionales serán anuladas. Cada oferta deberá ser a) igual o superior a cien millones de pesos, b) expresada en un múltiplo de cien mil pesos y c) el monto máximo estará limitado al valor amparado por la Póliza Global Bancaria del Banco de la República que será anunciado en la correspondiente convocatoria.

Para las operaciones de expansión transitoria donde el ACO entregaría títulos de deuda externa de la Nación se deberá presentar una oferta separada.

Para las operaciones por subasta y ventanilla no habrá límite al número de ofertas. Sin embargo si se hace a través del mecanismo alterno se podrán presentar hasta 3 ofertas.

El BR, previo concepto favorable del Comité de Intervención Monetaria y Cambiaria, podrá rechazar temporalmente las ofertas para operaciones de expansión monetaria que

HUH



Fecha: Noviembre 7 de 2012

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA

presenten aquellas entidades que en la fecha de la oferta o en los días anteriores hayan comprado masivamente divisas al Banco.

6.2 CUMPLIMIENTO DE LA VENTA O COMPRA TRANSITORIA Y DEL DEPÓSITO DE CONTRACCIÓN MONETARIA

Se cumple la oferta de expansión transitoria por parte del ACO, con la venta de títulos admisibles desmaterializados relacionados en el numeral 3.1.1 de la Circular Reglamentaria Externa "Control de Riesgo para las Operaciones de Expansión y Contracción Monetaria" mediante la transferencia completa de los derechos a la cuenta del BR, en el DCV, DECEVAL o cualquier otro depósito de valores al cual esté vinculado, antes del cierre del portal de acceso SEBRA. Con los títulos admisibles relacionados en el numeral 3.1.2 de la Circular Reglamentaria Externa "Control de Riesgo para las Operaciones de Expansión y Contracción Monetaria" con la trasferencia en valor nominal de por lo menos el 120% de la oferta aprobada en el correspondiente depósito antes de las 3:00 p.m. Dichos derechos y/o títulos transferidos al BR permanecerán inmovilizados hasta el vencimiento del plazo de la operación.

Una vez efectuada la transferencia de los derechos de títulos admisibles relacionados en el citado numeral 3.1.1, el BR abonará el valor de la operación transitoria en la cuenta de depósito en pesos del ACO a través del CUD (Cuentas de Depósito). Cuando se realice con los títulos admisibles relacionados en el numeral 3.1.2 de la Circular Reglamentaria Externa "Control de Riesgo para las Operaciones de Expansión y Contracción Monetaria", los recursos se abonarán el siguiente día hábil hasta por el valor descontado de los títulos transferidos sin superar el monto de la oferta aprobada.

Se cumple la oferta de contracción transitoria tanto para las compras transitorias de títulos al BR como para los depósitos de contracción monetaria con la entrega al BR de los recursos completos provenientes de la cuenta de depósito en pesos del ACO en el BR antes del cierre del portal de acceso SEBRA. Si se trata de una compra transitoria de títulos al BR con el débito de la cuenta de depósito se efectuará el registro de la transferencia de los derechos desmaterializados en el DCV, DECEVAL o cualquier otro depósito al cual esté vinculado el BR. En la compra transitoria los derechos y/o títulos transferidos al ACO permanecerán inmovilizados hasta el vencimiento del plazo de la operación.

A los incumplimientos se les aplicará lo previsto en la Resolución Externa 2 de 2012 de la Junta Directiva del Banco de la República y en la Circular Reglamentaria Externa "Control de Riesgo para las Operaciones de Expansión y Contracción Monetaria".

6.3 CUMPLIMIENTO DE LA RECOMPRA O REVENTA Y DE LA REVERSION DEL DEPOSITO DE CONTRACCION MONETARIA

Se cumple una recompra de títulos de deuda admisibles al BR con la disponibilidad completa del valor de capital más intereses de la operación transitoria en la cuenta de

WH



Fecha: Noviembre 7 de 2012

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA

depósito en pesos del ACO a través del CUD antes del cierre del portal de acceso SEBRA ó antes de las 4:00 p.m del día de vencimiento de la operación cuando se realice con los títulos admisibles relacionados en el numeral 3.1.2 de la Circular Reglamentaria Externa "Control de Riesgo para las Operaciones de Expansión y Contracción Monetaria", y el débito de la cuenta de depósito por parte del BR mediante el registro de la transferencia de los derechos desmaterializados en el DCV, DECEVAL o cualquier otro depósito al cual esté vinculado el BR.

Se cumple una reventa de títulos admisibles al BR con la transferencia completa de los derechos desmaterializados a la cuenta del BR, en el DCV, DECEVAL o cualquier otro depósito de valores al cual esté vinculado.

Cuando el BR reciba la transferencia de los derechos abonará el valor de capital más intereses de la operación transitoria en la cuenta de depósito en pesos del ACO a través del CUD. Si se trata de un depósito de contracción monetaria, el BR abonará automáticamente dicho valor antes de las 6:00 p.m.

Los intereses de una operación de expansión o contracción transitoria se calcularán con la tasa nominal periodo vencido equivalente a la tasa de aprobación de la operación y el número de días calendario en su plazo.

6.4 REPO INTRADÍA, OVERNIGHT POR INTRADÍA Y OVERNIGHT POR COMPENSACIÓN

El BR podrá realizar operaciones de expansión transitoria para respaldar el funcionamiento del sistema de pagos. El tipo de entidades autorizadas para estas operaciones está en la Circular Reglamentaria Externa DODM-142, Asunto 4: "Control de Riesgo para las Operaciones de Expansión y Contracción Monetaria" (CRE DODM-142).

6.4.1 REPO INTRADÍA

El repo intradía está reglamentado en la Circular Reglamentaria Externa DFV- 120, Asunto 61: "Repo Intradía" (CRE DFV-120).

6.4.2 OVERNIGHT POR INTRADÍA

Todo ACO autorizado que manifieste la intención de convertir un repo intradía en overnight al Departamento de Fiduciaria y Valores deberá cumplir lo estipulado en la CRE DODM-142 y Circular Reglamentaria Externa DODM-141, Asunto 3: "Condiciones para la Liquidación de las Operaciones Monetarias del Banco de la República" (CRE DODM-141).

6.4.2.1 CUMPLIMIENTO

HVH

PC



Fecha: Noviembre 7 de 2012

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA

Se cumple un overnight por intradía, cuando el ACO completa los procedimientos establecidos en la CRE DFV-120. A los incumplimientos se les aplicará lo previsto en la CRE DODM-142.

6,4,3 OVERNIGHT POR COMPENSACIÓN

Todo ACO autorizado que participe en la compensación interbancaria de cheques y otros instrumentos de pagos físicos y manifieste al Departamento de Sistemas de Pago (DSEP) su intención de acceder a un Repo overnight por compensación deberá cumplir lo estipulado en la CRE DODM-142 y CRE DODM-141.

El ACO autorizado que participe en la compensación interbancaria de cheques y otros instrumentos de pagos físicos puede acceder a un Repo overnight por compensación para: a) cubrir faltantes en la cuenta de depósito originados en el proceso de la primera sesión del canje; b) incrementar el saldo de la misma para prevenir posibles faltantes al cierre de la segunda sesión del canje; o c) cubrir faltantes en la cuenta registrados al cierre de la segunda sesión del canje por efecto del reproceso de la compensación para excluir a una entidad participante.

El procedimiento para realizar un overnight por faltante en la compensación de cheques se encuentra reglamentado en las siguientes Circulares Reglamentarias Externas: a) DSEP-36, Asunto 3: "Repos Overnight por Compensación", b) DSEP-153, Asunto 2: "Sistemas de Compensación Electrónica de Cheques y de Otros Instrumentos de Pago – CEDEC-", y c) DSEP-155, Asunto 5: "Procedimientos Operativos de Compensación y Liquidación de Cheques y Otros Instrumentos de Pago Físicos (Cámaras de Compensación").

6.4.3.1 OFERTAS

Se podrán presentar ofertas por el módulo de subastas del SEBRA entre las 8:45 a.m. y 9.00 a.m. para: a) cubrir faltantes en la cuenta de depósito originados en el proceso de la primera sesión del canje y; b) incrementar el saldo de la cuenta de depósito para prevenir posibles faltantes al cierre de la segunda sesión del canje.

Los ACO que accedan a overnight derivados del reproceso de la segunda sesión del canje para excluir a una entidad participante, podrán presentar sus ofertas entre las 12:15 p.m. y 12:30 p.m, siempre y cuando el respectivo cupo les sea confirmado por parte del DSEP.

Estas operaciones de expansión monetaria transitoria se adjudicarán por el mecanismo de ventanilla a una tasa fija y hasta por el cupo máximo fijado por el BR para cada ACO.

6.4.3.2 CUMPLIMIENTO

MH



Fecha: Noviembre 7 de 2012

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA

Se cumple un overnight para primera compensación de cheques, cuando el ACO completa los procedimientos establecidos en las circulares del DSEP mencionadas en el numeral 6.4.3. Para los overnight derivados del proceso de la segunda sesión del canje, el plazo del cumplimiento será hasta que se efectúe el cierre de la segunda sesión del canje. A los incumplimientos se les aplicará lo previsto en la CRE DODM-142.

7. OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN PERMANENTE

El Banco de la Republica podrá realizar operaciones de expansión y contracción permanente mediante la compra y/o venta definitiva de títulos de deuda pública por subasta o por el mecanismo de negociación autorizado por la JDBR

Para estas operaciones también aplicarán los numerales 4 y 5 de esta circular.

En el caso de operaciones de expansión permanente por subasta se podrá realizar una segunda vuelta: Si el monto de los títulos ofrecidos en la primera vuelta es mayor o igual a 1.5 veces el cupo anunciado. La segunda vuelta tendrá un cupo equivalente al 50% del cupo de la primera vuelta y se anunciarán como emisiones a comprar aquellas en las que hubo adjudicaciones en la primera vuelta. Si en la primera vuelta no se adjudica el total del cupo anunciado - de acuerdo a las directrices señaladas por la JDBR - podrá no realizarse segunda vuelta.

7.1 OFERTAS

La suma del valor costo de las ofertas de un ACO no podrá superar el cupo anunciado por el BR. En el caso que ello suceda, las últimas ofertas serán anuladas. El monto para estas operaciones se refiere al valor nominal de los títulos a transferir.

7.2 CUMPLIMIENTO DE VENTA O COMPRA DEFINITIVA

Se cumple la oferta de expansión definitiva mediante la venta definitiva de los títulos de deuda pública desmaterializados con la transferencia completa de los derechos a la cuenta del BR en el DCV antes del cierre del portal de acceso a SEBRA. Se cumple la venta definitiva de títulos de deuda pública físicos con la entrega completa en el Departamento de Fiduciaria y Valores antes de las 5:00 p.m y con la respectiva transferencia de los derechos o entrega de los títulos el BR abonará a través del CUD el valor de la operación definitiva en la cuenta de depósito en pesos del ACO.

Se cumple la oferta de contracción definitiva mediante la compra definitiva de títulos de deuda pública con la disponibilidad y entrega completa de los recursos necesarios en la

MH



Fecha: Noviembre 7 de 2012

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA

cuenta de depósito en pesos del ACO a través del CUD antes del cierre del portal de acceso a SEBRA y con el débito de la cuenta de depósito el BR efectuará el registro de la transferencia de los derechos desmaterializados en el DCV o la entrega de los títulos físicos en el Departamento de Fiduciaria y Valores.

A los incumplimientos se les aplicará lo previsto en la Resolución Externa 24 de 1998 de la Junta Directiva del Banco de la República y en la Circular Reglamentaria Externa "Control de Riesgo para las Operaciones de Expansión y Contracción Monetaria".

(ESPACIO DISPONIBLE)

